

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 254 folios y uno de medidas con 70 folios, para impartir la aprobación de la liquidación adicional del crédito. Informando que a la fecha se hallan siete (07) depósitos judiciales en estado constituido por valor total de \$13'964.469,03, descontado al demandado RENE ALBERTO PINTO ESPINOSA. Sírvase ordenar lo conducente.
Floridablanca, octubre 09 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloordablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose para decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, sin o con modificaciones, la cual obra a folios 250 y 251 del cuaderno principal, observa el Despacho que no se siguieron las pautas dadas en el mandamiento de pago y la sentencia respectiva, como quiera que no se tuvo en cuenta la tasa correspondiente al 6% anual como intereses legales del proceso de marras, aunado a lo anterior tampoco se reconocieron en debida forma, los dineros descontados al demandado con ocasión de la medida cautelar decretada; por lo anterior, entra el Despacho a aprobar con modificación la liquidación del crédito entregada por la parte demandante, así:

1. Capital adeudado según liquidación anterior (fl. 217)	\$ 34'459.573,97
2. Capital adeudado del 01/11/2018 al 01/04/2020 (Adjunta)	\$ 45'981.539,00
3. Intereses legales según liquidación (Adjunta)	\$ 2'820.194,59
TOTAL OBLIGACIÓN A 01-ABRIL-2020	\$ 83'261.307,56
4. Menos depósitos judiciales pagados con anterioridad	\$ 37'032.677,97
5. Menos depósitos judiciales pendientes de pago	\$ 13'964.469,03
SALDO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	\$ 32'264.160,56¹

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR CON MODIFICACIÓN la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO: ORDÉNESE el pago a favor de la señora **CECILIA CALDERÓN CALDERÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.934.237, por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$13'964.469,03) MLCTE**, así como los que sigan llegando, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas.

Por secretaría líbrese la orden de pago al Banco Agrario de Colombia.

¹ Para una mayor ilustración de lo aquí plasmado, al presente auto se anexa la respectiva tabla de liquidación del crédito

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 108 del 16 de octubre de 2020.

RADICADO: 2015-00686-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 72 folios y uno de medidas con 32 folios, informando que la parte demandante aportó publicación de emplazamiento del demandado WILLIAN HUMBERTO MANRIQUE CARO. Sírvase ordenar lo conducente.
Floridablanca, octubre 13 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el listado de emplazamiento del periódico VANGUARDIA LIBERAL, obrante al folio 72 del cuaderno principal y aportado por la parte demandante, observa el Despacho que el mismo no se efectuó en debida forma, toda vez que en la publicación, en el espacio dispuesto para registrar el nombre de la parte emplazada, se inscribió de manera incorrecta el nombre del demandado **WILLIAN HUMBERTO MANRIQUE CARO**, razón por la cual se ordena que por Secretaría, se proceda a su correspondiente inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, artículo 10º

Cumplidos los términos de ley, ingrese al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 108 del 16 de octubre de 2020.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 101 folios, informando que la parte demandante allegó publicación de emplazamiento del demandado, por lo que se procedió a su inclusión en el registro nacional de emplazados desde el día 15 de Julio de 2020. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, octubre 09 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el demandado **FABIO GONZÁLEZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.724.586, no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago proferido en su contra el día 13 de septiembre de 2018 (fl. 63), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle como Curador Ad-Litem para que la represente a:

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Nuris Narcisa Uparela Imbett	Carrera 14 No. 35-26 Oficina 409 Edificio García Rovira - Bucaramanga	3156434063	nuris.uparela@hotmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 69 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría, así mismo se comunica que la apoderada judicial de la parte demandante aportó liquidación del crédito, no obstante se observa que la misma presenta inconsistencias, como quiera que no liquidó los intereses corrientes señalados en el literal B) del auto de fecha 03 de octubre de 2018. Sírvase proveer. Floridablanca, octubre 13 de 2020.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 65 vto – C.1	\$ 7'064.436,00
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, FL. 54, 56, 61 y 63 - C.1	\$ 24.000,00
REGISTRO MEDIDAS CAUTELARES, FL. 44 y 45 - C.1	\$ 36.400,00
TOTAL	\$ 7'124.836,00

SON: SIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$7'124.836,00) MLCTE.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su **aprobación**.

2.- En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho ordena **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante, a efectos de que se sirva aportar la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C. G. P., tomando atenta nota de liquidar los intereses corrientes señalados en el literal B) del auto de fecha 03 de octubre de 2018 (fl. 42).

En consecuencia de lo anterior, se ordena dejar sin efecto alguno el traslado secretarial de la liquidación del crédito que se corrió en fecha 10 de junio de 2020 y que obra a folio 69 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 108 del 16 de octubre de 2020.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 56 folios y un cuaderno de medidas con 08 folios, informando que el curador Ad-Litem designado manifestó estar impedido para representar los intereses de la demandada. Sírvese ordenar lo que en derecho corresponda.
Floridablanca, octubre 09 de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como lo manifestado por la abogada ELIZABETH VILLAMIZAR BOTIA, en el escrito que obra a folios 47 a 55 del cuaderno principal, el despacho ordena su relevo, para en su lugar designar un nuevo Curador Ad-Litem que represente los intereses de la demandada **MARÍA DEL CARMEN ANGARITA BLANCO**, asignando para tal efecto a:

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Juan Diego Rueda Mateus	Calle 157 No. 154-137 Torre 3 Apartamento 802 Conjunto Residencial Arawak - Floridablanca	3013126113	juandiruedamateus@gmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 108 del 16 de octubre de 2020.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 34 folios y uno de medidas con 15 folios, informando que la parte demandante allegó publicación de emplazamiento de la demandada, por lo que se procedió a su inclusión en el registro nacional de emplazados desde el día 15 de Julio de 2020. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, octubre 09 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la demandada **LUISA FERNANDA VELEZ LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.037.526, no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago proferido en su contra el día 25 de febrero de 2019 (fl. 17), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle como Curador Ad-Litem para que la represente a:

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Pedro Antonio Sinuco Pimiento	Carrera 16 No. 35-53 Oficina 402 Edificio Danaranjo - Bucaramanga	/	p2a8s2p8@hotmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 42 folios y uno de medidas con 08 folios, informando que la parte demandante allegó publicación de emplazamiento de la demandada, por lo que se procedió a su inclusión en el registro nacional de emplazados desde el día 15 de Julio de 2020. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, octubre 09 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la demandada **ANGIE JULIANA HERNANDEZ CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.823.364, no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago proferido en su contra el día 25 de febrero de 2019 (fl. 17), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle como Curador Ad-Litem para que la represente a:

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Carlos Alexander Ortega Torrado	Calle 35 No. 17-77 Oficina 808 - Bucaramanga	/	caortega_t@hotmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 31 folios y uno de medidas con 11 folios, informando que la parte demandante allegó publicación de emplazamiento de la demandada, por lo que se procedió a su inclusión en el registro nacional de emplazados desde el día 15 de Julio de 2020. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, octubre 09 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la demandada **ELIZABETH JAIMES LOZADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.815.198, no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago proferido en su contra el día 25 de febrero de 2019 (fl. 17), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle como Curador Ad-Litem para que la represente a:

NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Jesús Jaimes Castañeda	Calle 42 No. 14-105 Oficina 303 - Bucaramanga	/	jjcabogado0907@hotmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 108 del 16 de octubre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 41 folios, uno de medidas con 06 folios y un cuaderno de conflicto de competencia con 08 folios, informando que dentro del presente diligenciamiento se allegó memorial solicitando suspensión del proceso. Sírvase ordenar lo conducente.
Floridablanca, octubre 09 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 41 del cuaderno principal, el despacho la niega por improcedente, como quiera que no se encuentran cumplidos los presupuestos establecidos en el numeral 2 del Artículo 161 del C.G.P., esto es, la solicitud de suspensión no se encuentra suscrita por las partes de común acuerdo.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 108 del 16 de octubre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 54 folios y uno de medidas con 11 folios, informando que el apoderado judicial de la parte actora allegó citatorios de notificación personal negativos de la parte demandada. Sírvase proveer. Floridablanca, octubre 09 de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folios 52 a 54 del cuaderno principal, el Despacho se está a lo dispuesto en el auto de fecha 08 de Julio de 2020 -FI. 51 C.1-, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

Por lo anterior, se **requiere** al togado para que aporte el citatorio para notificación personal de la parte demandada, esto es, el que tuvo que enviar a la dirección Calle 197 No. 15-382 T-3 Colina Versalles de Floridablanca, como quiera que el mismo no reposa en el proceso de marras.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 108 del 16 de octubre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 24 folios y un cuaderno de medidas con 03 folios, informando que el apoderado judicial de la parte actora allega renuncia de poder, no obstante la comunicación de la renuncia se envió al correo narvaeed@colpatria.com, correo electrónico que no aparece registrada como dirección de notificación judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.
Floridablanca, octubre 09 de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en escrito visible a folios 11 a 24 del cuaderno principal, el Despacho la **niega**, como quiera que la renuncia de poder y su respectiva comunicación está dirigida al correo narvaeed@colpatria.com; correo electrónico que no aparece registrado como dirección de notificación judicial de la entidad demandante (Fl. 05 - C.1).

Por lo anterior se **requiere** al togado, a efectos de que proceda a comunicar la renuncia del poder a la dirección física o electrónica que registró en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 108 del 16 de octubre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 22 folios y un cuaderno de medidas con 04 folios, informando que el apoderado judicial de la parte actora allega renuncia de poder, no obstante la comunicación de la renuncia se envió al correo narvaeed@colpatria.com, correo electrónico que no aparece registrada como dirección de notificación judicial de la parte demandante. Sírvese proveer.
Floridablanca, octubre 09 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en escrito visible a folios 14 a 22 del cuaderno principal, el Despacho la **niega**, como quiera que la renuncia de poder y su respectiva comunicación está dirigida al correo narvaeed@colpatria.com; correo electrónico que no aparece registrado como dirección de notificación judicial de la entidad demandante (Fl. 07 - C.1).

Por lo anterior se **requiere** al togado, a efectos de que proceda a comunicar la renuncia del poder a la dirección física o electrónica que registró en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 108 del 16 de octubre de 2020.

RADICADO: 2020-00332-00

ACCIÓN DE TUTELA – DERECHO AL AGUA

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno con 115 folios, informando que la parte accionada (AMB) presentó oportunamente (15 de octubre de 2020) impugnación del fallo de la presente acción de Tutela. Sírvase ordenar lo conducente. Floridablanca, Octubre 15 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este Despacho, mediante providencia de fecha 08 de octubre de 2020, profirió fallo dentro de la acción de tutela impetrada por **JAVIER DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.292.856, quien actúa en nombre propio, en contra del **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA**, y que la misma fue impugnada oportunamente por la parte accionada, se **CONCEDE LA IMPUGNACIÓN**, procediendo a **ORDENAR** el envío de la presente Acción de Tutela, a los Juzgados Constitucionales del Circuito de Bucaramanga (reparto), para lo de su competencia.

Notifíquese a las partes por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **108** del día **16 de Octubre de 2020**.

Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de contestación de tutela por parte del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO; consta de 94 folios. Sírvase proveer lo que corresponda. Floridablanca, octubre 15 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE:	MARIELA ARIZA RUEDA CC. 63.434.463
ACCIONADOS:	CONSTRUCTORA VALU LTDA, BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA y MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
RADICADO:	68276400300120200035500

Floridablanca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Conforme constancia secretarial que antecede y por considerarlo necesario el Despacho procede de forma oficiosa a vincular al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días, siguientes al recibo de la notificación de la presente providencia, proceda a contestar la acción de tutela.

Notifíquese a las partes por el medio más eficaz.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 108 del 16 de octubre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de tutela con 20 folios en formato PDF.
Sírvasse proveer.
Floridablanca, octubre 15 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE:	LUZ MARINA ANAYA CORTÉS C.C. 63.339.009
ACCIONADOS:	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARÍA DE CAÑAVERAL DIEGO ALEXANDER CONTRERAS -ADMINISTRADOR DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARÍA DE CAÑAVERAL- LUZ MARLENE ALJURI -PRESIDENTA CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARÍA DE CAÑAVERAL-
RADICADO:	682764003001-2020-00356-00.

Floridablanca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por **LUZ MARINA ANAYA CORTÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.339.009, quien actúa en nombre propio, en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARÍA DE CAÑAVERAL, DIEGO ALEXANDER CONTRERAS -ADMINISTRADOR DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARÍA DE CAÑAVERAL-, LUZ MARLENE ALJURI -PRESIDENTA CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARÍA DE CAÑAVERAL-**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: De manera oficiosa, dispone vincular a la: **SECRETARÍA DEL INTERIOR DE FLORIDABLANCA.**

TERCERO: CÓRRASE traslado de la misma a la parte accionada y vinculadas, para que se pronuncie sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del presente proveído.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: PREVENIR a la entidad accionada y vinculadas, que los informes que alleguen se entenderán rendidos bajo juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

SEXTO: OFICIAR a la Oficina Judicial Reparto de Floridablanca, a efectos de que procedan a cancelar el acta de reparto de la acción de tutela identificada con la secuencia No. **3205** de fecha 15 de octubre de 2020, lo anterior teniendo en cuenta que se trata de la misma acción de tutela repartida el día 14 de octubre de 2020 e identificada con la secuencia No. 3196, correspondiéndole su conocimiento al presente despacho judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La siguiente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **108** del día **16 de octubre de 2020**.